



República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Uribia, La Guajira.

Enero, veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proc. N° 2021-00267-00, EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. Demandado: JOSE ALFREDO
MARTINEZ MENDEZ.

Procede el despacho a pronunciarse respecto al recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de BANCOLOMBIA contra el auto adiado 28 de noviembre de 2023, mediante el cual se declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación.-

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

La apoderada de la parte demandante dentro del término de ejecutoria, interpusó recurso de reposición del auto de fecha 28 de noviembre de la pasada anualidad, como quiera que considera que se encuentra configurado un error procedimental absoluto, atendiendo que mediante escrito presentado el 2 de noviembre de 2023, la parte actora solicitó la terminación parcial del proceso por pago total de la obligación contenida en el pagare No. 6310080634 cuyo mandamiento de pago fue decretado por la suma de \$ 3.507.241.-

Señala que a pesar de ello el Despacho mediante auto de fecha 28 de noviembre de 2023, decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, desconociendo la solicitud elevada en el numeral primero en donde se solicitaba se continuara adelante con la ejecución con respecto a las demás obligaciones.-

Por todo lo anterior, peticona se revoque la terminación del proceso por pago total y en su lugar se decrete la terminación parcial conforme a lo solicitado y se continúe con las medidas cautelares.-

TRASLADO DEL RECURSO

Secretaría, dándole cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso, fijó en lista, el recurso de

reposición en subsidio de apelación presentado por la parte demandante, por el término de 3 días.-

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición, considerado como medio de impugnación, tiene por finalidad que el auto atacado se revoque o reforme, así como la rectificación de los errores cometidos por el juez en sus providencias; de conformidad con lo señalado en el artículo 318 del C.G.P. No obstante, para su ejercicio es necesario tener en cuenta que quien lo interpone sea parte, lo haga en tiempo, cuente con interés para hacerlo y que se expongan los motivos y fundamentos, advirtiéndolo que deben ser de tal entidad que conduzcan al quiebre de lo resuelto.

Para tomar la decisión que corresponda, lo primero que se atenderá es que efectivamente se puede apreciar en el escrito de fecha 2 de noviembre de 2023, remitido vía correo electrónico por parte de la señora apoderada de BANCOLOMBIA, mediante el cual solicitaba textualmente lo siguiente: “... PRIMERO: Declarar la *TERMINACION DEL PROCESO* por pago total respecto de la obligación contenida en el PAGARE No. 6310080634, de las demás obligaciones ruego al señor juez *SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION*. SEGUNDO: Ordenar el desglose del PAGARE No. 6310080634 a costa de la parte demandada...”.-

Se observa que el Despacho por error involuntario, decretó a través de auto datado veintiocho (28) de noviembre de 2023, la terminación del proceso ejecutivo seguido por BANCOLOMBIA S.A. mediante apoderado judicial doctora KATHERINE VELILLA HERNANDEZ contra el señor JOSE ALFREDO MARTINEZ MENDEZ, por pago total de la obligación cobrada ejecutivamente; así mismo ordenó levantar las medidas cautelares decretada contra el demandado, teniéndose que de la realidad procesal lo que debió acontecer fue el estudio de la terminación parcial del proceso en lo atinente a la obligación contenida en el pagare No. 6310080634.-

Por lo anterior, se evidencia que el acto procesal adelantado es contrario al derecho y a la ley, por lo tanto con la facultad que le asiste al juez de velar por la justicia y la equidad y lo demostrado en el expediente, se declarará ilegal la providencia de fecha noviembre 28 de 2023 del cuaderno principal.-

Por último, y en cuanto a la solicitud elevada por parte de la apoderada judicial de la parte demandante, en el recurso de reposición, en el sentido de que se mantenga las medidas cautelares decretadas, se señalará que el citado recurso fue presentado dentro del término de ejecutoria del auto fechado 28 de noviembre de 2023, por lo cual no fueron emitidos los correspondientes oficios levantando las medidas cautelares decretadas en su momento procesal, entendiéndose entonces que las mismas siguen vigentes.-

En consecuencia, por todos estos aspectos, el despacho conforme a lo anotado,

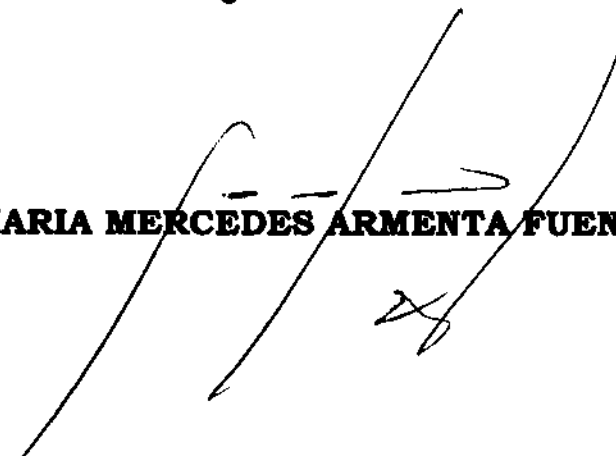
RESUELVE

PRIMERO: DECLARESE la ilegalidad y por ende la nulidad de la providencia de fecha noviembre 28 de 2023 emitida dentro del proceso de la referencia por las razones señaladas en la parte considerativa.-

SEGUNDO: Una vez se encuentre en firme el presente auto, el expediente deberá ingresar al Despacho para el estudio del escrito de terminación parcial por pago de la obligación No. 6310080634 por valor de \$ 3.507.241.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,


MARIA MERCEDES ARMENTA FUENTES

